

NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO

TORO

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		1

INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones se establecen por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Toro a fin de concretar los requisitos que han de cumplirse en el etiquetado de los vinos amparados, con el objeto de evitar la confusión en el consumidor en cuanto al origen de los mismos.

Por ello, su cumplimiento no exime del de la normativa vigente en la materia, responsabilidad, en todo caso, de la bodega que etiquete el vino acogido a esta Denominación de Origen.

A este respecto, el artículo 13 de la Ley 8/2005, de 10 de Junio de la Viña y del Vino de Castilla y León, relativo a la protección de los nombres geográficos (en este caso “Toro”) y uso de nombres y marcas comerciales, establece en su apartado 2 que el uso de las marcas y nombres comerciales se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia, no siendo admisibles más limitaciones al derecho de propiedad industrial que comportan que las previstas en la citada legislación. No obstante, el órgano de gestión podrá exigir que, en el etiquetado de los vinos amparados, se introduzcan cuantas menciones garanticen la clara identificación del origen del vino, a fin de evitar cualquier confusión para los consumidores.

En ejercicio de dicha competencia y con el fin de evitar la confusión al consumidor en cuanto al origen de los vinos amparados por la Denominación de Origen Protegida Toro, su Consejo Regulador ha aprobado las presentes instrucciones de etiquetado.

DEFINICIÓN DE ETIQUETADO

Se considera etiquetado toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocado en cualquier envase, documento, aviso o etiqueta, cápsula, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un producto dado.

LENGUAS:

- Las indicaciones obligatorias y facultativas deberán figurar en una o varias lenguas comunitarias.
- El nombre de la Denominación de Origen Protegida o Denominación de Origen deberá figurar en la lengua a que se aplica la protección, en este caso en español.

EXPORTACIÓN:

Cuando lo exija la legislación de un tercer país, los Estados miembros podrán autorizar a que las indicaciones del etiquetado puedan figurar en lenguas distintas a las oficiales comunitarias.

UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS MENCIONES

Conforme se establece la Ley 6/2015, se podrán utilizar las siguientes menciones:

- **“Crianza”**
Vinos tintos con un período mínimo de envejecimiento de 24 meses, de los que al menos seis habrán permanecido en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros.
- **“Reserva”**

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		2

Vinos tintos con un período mínimo de envejecimiento de 36 meses, de los que habrán permanecido al menos 12 en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros, y en botella el resto de este período;

- **“Gran reserva”**,
Vinos tintos con un período mínimo de envejecimiento de 60 meses, de los que habrán permanecido al menos 18 en barricas de madera de roble de capacidad máxima de 330 litros, y en botella el resto de este período;
- **“Semiseco, semidulce y dulce”**, dichas menciones, teniendo en cuenta, los azúcares totales expresados en gramos/litro de glucosa+fructosa, (descritas en el pliego de condiciones de la DO TORO) no serán facultativas, debiendo ir , al menos, en la etiqueta principal en el mismo campo visual de las menciones obligatorias, pudiendo aparecer o no en el resto del etiquetado. El tamaño de letra utilizado en dicha mención será de al menos 1,2 mm de alto y hasta 2/3 del tamaño utilizado en la mención geográfica.
- **“Vino de Finca”** ; Se podrá utilizar de manera facultativa en el etiquetado la expresión “vino de finca” respecto de aquellos vinos que, cumpliendo el resto de requisitos necesarios para ser amparados por la Denominación de Origen Toro, la totalidad de las uvas con las que han sido elaborados proceda de una única parcela vitícola o de varias cuando sean colindantes entre sí y, en todo caso, de un mismo propietario. El tamaño de los caracteres utilizados para dicha expresión será siempre inferior al de los utilizados para la mención geográfica (y por lo tanto menor que el usado en la marca) y no deberá destacar más que éstas por el grosor de los caracteres, su color, tipografía u otras características.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i>
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		<i>PÁGINA</i>
		3

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES.

1.1. Para poder registrar una marca, y sus correspondientes etiquetas, en el registro de etiquetas del Consejo Regulador será preceptivo que la marca que figure en la etiqueta esté registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) o entidad equivalente, en la clase 33. Solo se permitirá que la marca se encuentre en situación de “solicitada” (y no concedida) cuando la solicitud de marca haya sido realizada por una bodega inscrita en el Consejo Regulador.

Únicamente las bodegas certificadas por la DO TORO y registradas en el correspondiente registro del Consejo Regulador podrán solicitar la inscripción de marcas, etiquetas y nombres comerciales en sus registros.

1.2. Sólo las Etiquetas comerciales comunicadas al órgano de gestión (a través del programa Bachuss por bodegas certificadas por la DO TORO), al menos quince días antes de su puesta en circulación, que cumplan las presentes instrucciones y la normativa vigente en la materia, podrán ser inscritas en el Registro de Etiquetas, lo que supondrá el derecho a utilizar los logotipos, menciones y nombres protegidos por la Denominación de Origen Toro en propaganda, publicidad, envases, embalajes, dispositivos de cierre y etiquetado.

1.3. La inscripción en el Registro de Etiquetas no exime al interesado del cumplimiento de cuantos requisitos estén establecidos o se establezcan para el etiquetado, la presentación y comercialización del vino, ni para la obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que vengan legal o reglamentariamente exigidos.

1.4. Todas las etiquetas autorizadas antes de la aprobación de estas instrucciones de Etiquetado deberán adaptarse a las mismas y presentarse para su registro a través de la aplicación WebBachus.

CAPÍTULO 2.- REGISTRO DE ETIQUETAS.

2.1.- La inscripción de una etiqueta en el Registro de Etiquetas del Consejo Regulador, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1.1- Que haya sido solicitada / comunicada a través del programa Bachuss al órgano de gestión al menos quince días antes de su puesta en circulación, y que cumplan las presentes instrucciones y la normativa vigente sobre etiquetado.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		4

2.1.2.- Se podrá admitir la inscripción de una etiqueta en la que la titularidad de la marca no corresponde a una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de esta Denominación de Origen cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a.- Que dicha marca esté registrada en la O.E.P.M. o entidad equivalente.
- b.- Que la inscripción se realice por una bodega inscrita que vaya a utilizar dichas etiquetas.
- c.- Que exista un contrato escrito entre las dos partes (titular de la marca y la bodega que solicita la inscripción), en el que figure: la duración de la cesión de la marca, la posibilidad de prórroga de dicho contrato, el tipo de vino y añada amparado por la Denominación de Origen Toro objeto de comercialización bajo dicha marca. Igualmente deberá figurar el compromiso de cumplir lo estipulado en la presente Normativa de Etiquetado.

2.1.3.- A la solicitud de inscripción se acompañará la documentación que sea requerida por el órgano de gestión a fin de acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de etiquetado y lo dispuesto en las presentes instrucciones.

CAPITULO 3.- ETIQUETADO.

3.1.- Dentro de los elementos que conforman el etiquetado, hay que hacer especial referencia a lo que se considera etiqueta principal y etiqueta secundaria: Se entenderá por Etiqueta Principal, con independencia de cuál sea su tamaño, del lugar que ocupe en la botella, o de si son una sola o varias, aquella o aquellas que contengan las indicaciones obligatorias agrupadas en el mismo campo visual del envase, de tal manera que sean simultáneamente legibles sin tener que girar el mismo.

Se entenderán por Etiquetas Secundarias todas las demás.

3.2.1- La etiqueta deberá llevar el nombre geográfico de la Denominación de Origen Protegida Toro, que se presentará en las etiquetas de forma destacada y claramente legible, en cualquiera de las cuatro opciones siguientes:

- a) TORO Denominación de Origen.
- b) D.O. TORO
- c) Denominación de Origen TORO.
- d) D.O.P. TORO

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		5

3.2.2.- La marca utilizada en la etiqueta deberá aparecer en la misma, tal y como haya sido concedida y figure inscrita en los Registros de la O.E.P.M. (o entidad equivalente).

3.2.3.- El Tamaño de los caracteres utilizados para la mención geográfica (TORO) estará comprendido entre los 3 y los 10 mm de altura y, en todo caso, inferior a los utilizados en la marca. Se utilizarán trazos, tipografías y colores que faciliten su lectura.

3.2.4.- a.- En la etiqueta principal deberá aparecer obligatoriamente: una marca, la mención geográfica en cualquiera de las cuatro formas definidas anteriormente y todas las menciones obligatorias aplicables. Todas las indicaciones deberán ser visibles y claramente legibles. El logotipo del Consejo Regulador / Denominación de Origen, de uso voluntario, en ningún caso sustituirá al nombre de la mención geográfica.

b.- Las menciones obligatorias deberán figurar en el mismo campo visual respetando las proporciones siguientes:

Las dimensiones de la razón social, nombre comercial, dirección y estado serán, como máximo, la mitad de altura del tamaño de la mención geográfica, y deberán tener, todas ellas, igual tamaño y tipografía. El tamaño mínimo de todas las menciones obligatorias no podrá ser inferior a 1,2 mm.

c.- En la etiqueta secundaria será opcional el uso de la mención geográfica.

3.2.5.- En el caso de embotellados por encargo, si quien lo encarga es una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de la Denominación de Origen Toro, se utilizará la expresión **“Embotellado por”** o **“Embotellador”** seguido del nombre o razón social de la bodega no embotelladora inscrita, su dirección y el número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la bodega inscrita que procede al embotellado y su dirección.

3.2.6.- Si quien encarga el embotellado no es una bodega inscrita en la Denominación de Origen Toro, se expresará con los términos: **“Embotellado para”** seguido del nombre, si es persona física, o de la razón social, si es jurídica, de la persona que encarga el embotellado y su dirección, **“por”** seguido del nombre o de la razón social o del nombre comercial de la bodega inscrita que procede al embotellado y su dirección.

Si el municipio sede del tercero no inscrito que encarga el embotellado está protegido por una figura de calidad, se sustituirá por su código postal.

El nombre o la razón social de la bodega inscrita que procede al embotellado podrá ser sustituido por su Número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		6

En cualquiera de los casos anteriores, siempre será obligatorio indicar en la etiqueta el Número de Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la bodega donde se proceda al embotellado.

Se entenderá por **“dirección”** la indicación del municipio y del Estado miembro o tercer país donde esté situada la sede del embotellador y/o de quien haya procedido al embotellado por cuenta de otro.

3.2.7.- En el supuesto contemplado en el epígrafe inmediatamente anterior, la expresión **“Embotellado para...() por...()”** se ubicará en el mismo campo visual que las menciones obligatorias, debiendo tener todo el texto igual tamaño de letra y tipografía, como máximo la mitad de la altura de la mención geográfica y como mínimo 1,2 mm de altura.

El color y la tipografía del texto será idéntico todo él y bien visible, de forma que su lectura sea sencilla y rápida.

3.2.8. El etiquetado no podrá contener indicaciones, leyendas, dibujos o cualquier signo que pueda confundir al consumidor sobre la naturaleza, origen o calidad del producto amparado por esta Denominación de Origen.

3.2.9. Mención de añada. La añada deberá figurar en el etiquetado de forma obligatoria en todos los tipos de vino amparado por la D.O. Toro, con excepción de los vinos espumosos elaborados por el método tradicional que podrán no indicarla.

En los vinos con envejecimiento reglado, la añada acompañará siempre al tipo de envejecimiento cuando éste se indique en la etiqueta.

3.2.10. Cuando, de conformidad con la legislación comunitaria general, pueda utilizarse el nombre de una o de varias variedades viníferas, deberán figurar en el etiquetado en caracteres de tamaño inferior a los utilizados para la mención geográfica y, en cualquier caso, la indicación de la variedad o de las variedades no deberá destacar más que la propia mención geográfica por el grosor de los caracteres, su color, tipografía u otras características. En vinos multivarietales, las variedades se indicarán en el etiquetado en orden de mayor a menor porcentaje de la mezcla resultante.

3.3.- No se considerará como nueva etiqueta, y por tanto no será necesaria su comunicación al Órgano de Gestión, cuando en el diseño únicamente cambie el año de la cosecha, el importador, la numeración del código de barras, código bidi / Qr, mención de redes sociales, el grado alcohólico y el volumen nominal del envase.

3.4. Las etiquetas de más de un operador, que contengan una misma marca podrán ser utilizadas por varias bodegas inscritas en la D.O. Toro simultáneamente, pero deberán contener elementos identificativos de cada

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		7

bodega inscrita suficientes para evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, al menos, la razón social de la bodega que elabora el vino.

3.5. Si la marca y etiqueta se utilizan simultáneamente en la comercialización de vinos amparados y no amparados por la Denominación de Origen Toro, los elementos identificativos de la procedencia de los vinos etiquetados al amparo de esta Denominación deberán ser del mismo o superior tamaño y grosor que los elementos identificativos del origen de los etiquetados fuera de ella y su ubicación en el etiquetado debe ser la misma o similar. Por lo que en estos casos la bodega deberá facilitar el etiquetado completo utilizado con dicha marca, tanto para los vinos comercializados bajo D.O.P. Toro como los no amparados a la D.O.P. Toro.

3.6 Vinos Espumosos de calidad elaborados por el método tradicional:

Será facultativo el incorporar la mención de “Vino Espumoso de Calidad”, admitiéndose también en su defecto “Vino espumoso de calidad elaborado por el método tradicional / Vino espumoso de calidad método tradicional” en el etiquetado de los mismos. Estas menciones, podrán ir indistintamente en el mismo campo visual que las menciones obligatorias o que en el de las facultativas. El tamaño mínimo de la mención no podrá ser inferior a 1,2 mm, y como máximo igual al tamaño de letra usado en la mención geográfica TORO.

Será obligatorio incorporar las menciones, según su contenido en azúcares totales, según se expresa en el Pliego de condiciones de la DO, debiendo ir, al menos, en la etiqueta principal en el mismo campo visual de las menciones obligatorias, pudiendo aparecer o no, en el resto del etiquetado. El tamaño de letra utilizado en dicha mención será de al menos 1,2 mm de alto y hasta 2/3 del tamaño utilizado en la mención geográfica.

- Extra Brut: ≤ 6 g/l (si es inferior a 3 g/l y sin adición de azúcar se podrá denominar Brut nature).
- Brut: ≤ 12 g/l.
- Extra seco: > 12 y ≤ 17 g/l,
- Seco: > 17 y ≤ 32 g/l.
- Semiseco: > 32 y ≤ 50 g/l.
- Dulce: > 50 g/l.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	FECHA
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		PÁGINA
		8

Las menciones de envejecimiento reglado Reserva y Gran reserva serán optativas, siempre que se cumplan los tiempos mínimos estipulados según la legislación vigente. El tamaño mínimo para ellas no será inferior a 1,2 mm, y como máximo igual al tamaño de la mención geográfica TORO.

La mención de cosecha será optativa. (ver 3.2.9) Sin especificar tamaño, pero siempre no inferior a 1,2mm. La mención de las variedades será optativa. El tamaño mínimo no inferior a 1,2 mm, y como máximo igual al tamaño de la mención geográfica TORO.

CAPÍTULO 4.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ETIQUETAS.

4.1.1. La bodega inscrita comunicará a través de la aplicación / el programa Bachuss la etiqueta comercial al Órgano de Gestión, al menos, quince días antes de su puesta en circulación.

No se considerarán nuevas etiquetas, aquellas modificaciones que afecten a cambios en la añada, grado alcohólico, inclusión de información de ingredientes, alérgenos, contenido calórico, códigos QR, modificaciones en los datos relativos al importador, o la inclusión de logotipos de reciclaje.

4.1.2. Esta comunicación irá acompañada de la documentación exigida por el programa Bachuss. (diseño completo de etiqueta, título de concesión de la marca, contrato de cesión de marca, etc.)

Para las bodegas inscritas en la D.O. Toro bastaría con aportar la solicitud de registro de marca a su nombre en la Oficina Española de Patentes y Marcas (O.E.P.M.) o entidad equivalente. En este caso, la bodega deberá adquirir el compromiso de solicitar la baja de la inscripción y de dejar de utilizarla, en el supuesto de que no le fuera finalmente concedida la marca solicitada.

4.1.3. El Director Técnico examinará la solicitud y documentación presentada en el programa Bachuss y comprobará que la etiqueta y marca cuya inscripción se solicita cumplen con la normativa vigente en materia de etiquetado y con lo establecido en las presentes instrucciones de etiquetado, dando su aprobación o denegación (cuyas razones técnicas serán expuestas). Posteriormente, será revisada por el gerente del Consejo Regulador pudiendo ser:

- Aceptada o
- Denegada, en su caso se expondrán las razones técnicas para su denegación y el periodo de subsanación, a fin de que proceda a subsanar los defectos advertidos y presente de nuevo la etiqueta corregida.

Las decisiones adoptadas por el Gerente del Consejo Regulador, sobre la aceptación o denegación de inscripción de una etiqueta, marca y /o nombre comercial, en el Registro correspondiente, serán comunicadas al

DENOMINACIÓN DE ORIGEN TORO		
	NORMATIVA INTERNA DE ETIQUETADO	<i>FECHA</i>
	<p style="text-align: center;">Aprobado en el pleno 04/2025 de 11 de diciembre del 2025</p>	11/12/25
		<i>PÁGINA</i>
		9

Pleno del Consejo Regulador, el cual, en caso de aceptación incluirá dicha etiqueta o marca en el registro de etiquetas del Consejo.

4.2. Una etiqueta será dada de baja en el Registro correspondiente del Consejo Regulador:

1.- Por solicitud de baja voluntaria presentada por parte de la bodega al órgano de Gestión o por baja de la marca a su nombre en el registro de la O.E.P.M. o entidad similar.

2.- Por incumplimiento de la normativa vigente sobre etiquetado y de las presentes instrucciones.

CAPITULO 5.-REGIMEN SANCIONADOR.

Los incumplimientos en esta materia serán sancionados conforme al Régimen sancionador establecido en la Ley 8/2005, de 10 de Junio de la Viña y del Vino de Castilla y León.